

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso el apoderado de la parte del demandado ya suministró los correos electrónicos solicitados, por lo que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia que se había fijado para el pasado 27 de abril de 2020, a las 2.30 p. m, la cual no se llevó a efecto por la suspensión de los términos decretado por el Consejo Superior de la Judicatura, en ocasión a la pandemia del Covid-19. Sírvase proveer.

Armenia Q., Julio 16 del 2020

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

INTER. 881
RAD. No.63001311000220190008000



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., Julio dieciséis (16) del año dos mil veinte (2020)

Conforme la constancia anterior y teniendo en cuenta que dado aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional por la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid.19, no se pudo llevar a cabo la audiencia fijada para el día 27 de abril de este año, se hace necesario reprogramar la vista pública.

En consecuencia, como quiera que la suspensión de términos fue levantada a partir del 1º de julio del año en curso y se cuenta con la información sobre los correos de los sujetos procesales, a efectos de notificaciones, es procedente fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia dentro del proceso Verbal Sumario para Revisión de Cuota de Alimentos iniciado por la señora Lida Irene González Rosero, en contra del señor Luis Eduardo Erazo Rodríguez, para tal efecto se señala el día **trece(13) de octubre de este año, a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.).**

Igualmente, se le entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda

descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión.

Adicionalmente, se requiere a las partes, para que mínimo **con tres días** de antelación a la audiencia, informen los canales digitales a través de los cuales deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado a la audiencia, toda vez que en ella se practicaran todas las pruebas decretadas.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

Este auto se insertará al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma digital, se le remitirá el link a la Procurada Judicial de Familia, y demás partes para que realicen la conexión virtual.

Se previene a los sujetos procesales que de modificar los correos que reposan en el expediente a efectos de notificaciones, lo deben hacer saber al despacho con una antelación no inferior a **tres días** previos a la audiencia.

NOTIFIQUESE,



CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)